

Referencia:	2020/2990C
Procedimiento:	Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica
Interesado:	
Representante:	
RENTAS Y EXACCIONES	

EDICTO

Aprobado por Resolución de este Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2020 el Padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por el presente queda expuesto al público a los efectos de reclamaciones si procedieran, por el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá aprobado definitivamente.

El presente edicto se entiende como notificación colectiva a todos los contribuyentes afectados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo se hace público que el periodo de cobro voluntario queda comprendido entre el día 1 de junio al 31 de agosto de 2020 ambos inclusive. Transcurrido dicho plazo sin hacer efectiva la obligación de pago se procederá al cobro en vía ejecutiva y devengarán los recargos del período ejecutivo que resulten procedentes, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lugar y forma de pago: Los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos recibirán el cargo en cuenta en su banco o caja de ahorros durante el periodo voluntario.

El resto de contribuyentes recibirán en sus domicilios el documento de pago por ventanilla, que podrán abonar, en el horario de cobro establecido en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Bankia, Banco Santander, Caixabank, Ibercaja, Banco Sabadell, Caixa Popular, Cajamar y BBVA, así como en los cajeros automáticos de dichas entidades las 24 horas.

Los contribuyentes que no reciban la documentación o la hubieren extraviado, deberán solicitar el duplicado en el Negociado de Recaudación del Ayuntamiento de Burjassot (Plaza Emilio Castelar nº 1).

Recursos: Recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública. La interposición de cualquier recurso no paraliza la tramitación del procedimiento, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 25 del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria.

